

el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

3265

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable al Ayuntamiento de Baidés (Guadalajara).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Baidés (Guadalajara);

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua A Baidés (Guadalajara), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Baidés (Guadalajara) es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 9.450 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y se recoge en un depósito de 30 metros cúbicos, y en el cual hay montados dos grupos motobomba que tienen una potencia de 1,5 C. V. La tubería de aspiración es de hierro galvanizado de 3 metros de longitud y 38,1 milímetros (1,5 pulgadas) de diámetro. La tubería de impulsión es de fibrocemento con una longitud de 1.500 metros y un diámetro de 100 milímetros. El depósito regulador, que recoge el agua de la tubería de impulsión, tiene 125 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución está compuesta por tuberías de fibrocemento con una longitud total de 1.500 metros y diámetros de 60 y 80 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 5.000.000 de pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

3266

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Urbanización Miramar Ibicenca, S. A.», nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Miramar Ibicenca», del término municipal de Santa Eulalia del Río, en Ibiza (Baleares).

Vista la solicitud presentada por «Urbanización Miramar Ibicenca, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Urbanización Miramar Ibicenca, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro 289,6 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un pozo, mediante un grupo moto-bomba de 6 CV., y almacenará en un primer depósito, anexo al pozo, de 40 metros cúbicos de capacidad. Desde él se impulsará el agua mediante dos grupos moto-bomba de 18 C. V. cada uno y a través de una tubería de 1.400 metros de longitud y 140 milímetros de diámetro, hasta un depósito regulador de 500 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución estará compuesta por tubería de fibrocemento, con una longitud total de 1.312 metros y diámetros 50, 80 y 100 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 1.409.448 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—«Urbanización Miramar Ibicenca, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1977.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

3267

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 125-76/272, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Valenti», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: En la E. T. «Cléval».

Final de la misma: En la E. M. «Valenti».

Término municipal a que afecta: Sarriá de Ter.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Subterránea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,013.

Conductores: Aluminio, tipo subterráneo, de 95 milímetros cuadrados de sección.

Estación de medición

Interior, con transformador de tensión e intensidad para equipo de medida en A. T.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-